

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 011-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 14 de febrero del 2014;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 38-CGAJ-CNE-2014, de 13 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO, SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Director Nacional de Estadística Institucional, sobre la acreditación de encuestadoras para realizar encuestas de voto a boca de urna en el proceso electoral 2014;

- 4° **Conocimiento** del informe No. 040-2014-CGAJ-CNE, de 14 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el señor Daniel Jácome Cahueñas, Secretario Relator de la Alianza conformada por los Movimientos SUMA – VIVE;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 041-CGAJ-CNE-2014, de 14 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el señor Julio César Alvarado Vélez, Gerente de DINADEC, y de sus abogados patrocinadores Guillermo Astudillo y María Gabriela Ortega Tomsich;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGP-2014-0087-M, de 4 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Planificación; y, **resolución** respecto del Plan Operativo Anual, POA 2014;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0132-M, de 12 de febrero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, respecto de la presentación del Geoportal del Consejo Nacional Electoral;
- 8° **Conocimiento** informe No. 048-CGAJ-CNE-2014, de 15 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano – Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6 – 75;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 049-2014-CGAJ-CNE, de 15 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto al trámite de inscripción del MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO MOMTE, con ámbito de acción nacional;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 050-CGAJ-CNE-2014, de 17 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el abogado Luis Villacís Medina, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- 11° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de acreditación para observadores electorales independientes en el proceso electoral 2014;
- 12° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-VESD-2014-0100-M, de 18 de febrero del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Gerente del Proyecto Voto Electrónico Santo Domingo; y, **resolución** respecto de reformas al Instructivo de Voto y Escrutinio Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
- 13° Análisis de la situación de las Juntas Provinciales Electorales.

**1.- PLE-CNE-1-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; y, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto del 2013 mediante Resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, negó la inscripción del MOVIMIENTO “CIUDADANO SUPERACION Y CRECIMIENTO SUCRE”, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas del registro electoral del referido cantón, y otros requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete, emite el informe No.CNE-DNOP-SP-2014-0003-M, de 21 de enero de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO “CIUDADANO SUPERACION Y CRECIMIENTO -SUCRE”, con ámbito de acción en el cantón Sucre de la provincia de Manabí;

**Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento del requisito del 1.5% de firmas de adherentes establecido en el artículo 322, así también cumpla con lo dispuesto en los Art. 333, 344 y 348 de la ley de la materia, respecto al Régimen Orgánico;

**Que,** con sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de septiembre del 2013, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, en su parte resolutive establece: "... 2. Ratificar la Resolución PLE-CNE-43-22-8-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral respecto al Régimen Orgánica del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política de subsanar los requisitos incumplidos conforme al Art. 328 del Código de la Democracia. 3. Disponer que el Consejo Nacional Electoral contabilice como válidos los 715 registros en blanco no contrastables, a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE...";

**Que,** en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-26-9-2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, resuelve: " Artículo 3.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-43-22-8-2013, de fecha 22 de agosto del 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral, respecto al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política de

*subsanan los requisitos incumplidos conforme al Art. 328 del Código de la Democracia” “Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 715 registros en blanco (no contrastables), dentro del registro de adherentes validos de la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí; por lo tanto la organización política tiene un total de 1.017 registros válidos”;*

- Que,** de conformidad con el Informe N° CNE-DNOP-2014-2700-M, de 10 de febrero de 2014, emitido por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (s) y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de acuerdo al informe entregado por el Ing. Christian Navarrete, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, se constata que el número de adhesiones requerido para la inscripción del “MOVIMIENTO POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”, es de **677**. Del total de adherentes presentados **1.017** adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de adhesiones para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO “MOVIMIENTO POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”, con ámbito de acción cantonal;
- Que,** en lo que se refiere al incumplimiento del Régimen Orgánico, el Movimiento no ha subsanado las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, por lo tanto el peticionario **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los Art. 333, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con oficio No. 001610, de 26 de agosto del 2013, el señor Secretario General (E), notificó al señor Jorge Washington Aveiga Luque, Representante del Movimiento Ciudadano Superación y Crecimiento, SUCRE, la Resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, el 27 de agosto del 2013, a las 14h15;
- Que,** con informe No. 38-CGAJ-CNE-2014, de 13 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en vista de que la organización política **no ha cumplido** con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que no

procede la inscripción del MOVIMIENTO “POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”, con ámbito de acción del cantón Sucre, de la provincia de Manabí. Dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, en lo referente al Régimen Orgánico, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto del 2013, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 38-CGAJ-CNE-2014, de 13 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Que en vista de que la organización política MOVIMIENTO “POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, **no ha cumplido** con los requisitos determinados en la normativa vigente, no procede la inscripción del referido movimiento político, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, en lo referente al Régimen Orgánico, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo desde el 27 de agosto del 2013, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto del 2013, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO “POLÍTICO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-14-2-2014** de 14 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014 y, en el inciso segundo del artículo 3 del referido Reglamento, establece: *“La solicitud podrá presentarse únicamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien revisará los documentos, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, para que en el plazo de un día, verificado el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, dicha Dirección apruebe o niegue su registro otorgándole el número correspondiente de registro de ser el caso”;*
- Que,** con oficio s/n de 14 de febrero del 2014, el Mg. Bernardo Moreno Vega, Gerente General de la Empresa PROPRAXIS S.A., con RUC 0190316017001, anexa el expediente para su inscripción y registro para realizar una encuesta a Boca de Urna del Proceso Electoral 2014, en las provincias de Azuay y Morona Santiago, el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** de la verificación de cumplimiento de requisitos se desprende que se han presentado los siguientes documentos:

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS</b>
---

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO "CUMPLE" O "NO CUMPLE"	OBSERVACIONES
<p>a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	<b>CUMPLE</b>	Foja 15
<p>b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas.</p>	<b>CUMPLE</b>	Foja 3
<p>c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso.</p>	<b>CUMPLE</b>	Foja 16
<p>d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, la actividad comercial debe guardar afinidad con la investigación social, mercadeo político, de opinión o similar.</p>	<b>CUMPLE</b>	Foja 1
<p>e) Listado de principales profesionales que consten en nómina, con la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	<b>CUMPLE</b>	<p>1.- Juan Bernardo Moreno Vega                  2.- Edgar Marcelo Arévalo Castro                  3.- Galo Xavier Calle Chacón                  4.- Fabián Hernán Robles Chaca                  5.- Jhon Paul Vintimilla Matovelle                  6.- David Ismael Ortega Jadán</p> <p>Toda la foja si acompaña la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública</p>

**Que,** con informe No. 005-2014-DNEIE-CNE, de 18 de febrero del 2014, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, aprobar el registro de la Empresa PROPRAXIS S.A., para que realice encuesta de voto a boca de urna en las provincias de Azuay y Morona Santiago, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 005-2014-DNEIE-CNE, de 18 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el registro de la Empresa PROPRACTIS S.A., para que realice encuesta de voto a boca de urna en las provincias de Azuay y Morona Santiago, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014.

**Artículo 3.-** Disponer que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014, la Empresa PROPRACTIS S.A., realice encuestas de voto a boca de urna en las provincias de Azuay y Morona Santiago, únicamente para las dignidades de Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta y Alcaldes o Alcaldesas de los cantones de dichas provincias.

**Artículo 4.-** El señor Secretario General (E), proporcionará el formato para la impresión de las credenciales respectivas para las ciudadanas y ciudadanos que realizarán encuestas a boca de urna.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, al Mg. Bernardo Moreno Vega, Gerente General de la Empresa PROPRACTIS S.A., a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay y Morona Santiago, y a las Juntas Provinciales Electorales de Azuay y Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **3.- PLE-CNE-3-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El*

*incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-14-2-2014** de 14 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria SEGUNDA del Reglamento ibídem, establece que, las personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, podrán realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso electoral 2014, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento; sin perjuicio, de comunicar al Consejo Nacional Electoral, sobre la decisión de realizar encuestas de voto a boca de urna y cumplir con las demás disposiciones de este Reglamento;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2013**, de 29 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso el registro de OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014;
- Que,** con oficio No. 029-OPE-2014 de 17 de febrero del 2014, la señora Ana Isabel Oña Gudiño, Gerente General de la Empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., con RUC 1792359449001, solicita la autorización para realizar una encuesta a boca de urna del proceso electoral 2014, en los cantones Quito y Guayaquil, durante el día de las elecciones, esto es, el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con informe No. 006-2014-DNEIE-CNE, de 18 de febrero del 2014, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, aprobar el registro de la Empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., para que realice encuestas de voto a boca de urna en las ciudades de Quito y Guayaquil, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 006-2014-DNEIE-CNE, de 18 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

**Artículo 2.-** Registrar a la Empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., para que realice encuestas de voto a boca de urna en las ciudades de Quito y Guayaquil, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014.

**Artículo 3.-** Disponer que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014, la Empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., realice encuestas de voto a boca de urna en las elecciones del 23 de febrero del 2014, únicamente para la dignidad de Prefecto/Prefecta, Viceprefecta/Viceprefecto provinciales; y, alcaldesas o alcaldes cantonales.

**Artículo 4.-** El señor Secretario General (E), proporcionará el formato para la impresión de las credenciales respectivas para las ciudadanas y ciudadanos que realizarán encuestas a boca de urna.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, a la señora Ana Isabel Oña, Representante de la Empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., a las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas y Pichincha y a las Juntas Provinciales Electorales de Guayas y Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria

el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que,** los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: **2.** La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

**Que,** el artículo 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos;

**Que,** el artículo 253 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Otras infracciones sancionadas con multa.- Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248: **8.** Los que utilicen o permitan que se utilice

a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 10 de febrero del 2014, el señor Daniel Jácome Cahueñas, Secretario Relator de la Alianza SUMA-VIVE, se dirige al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y comunica que: *"...para los fines legales pertinentes y su acción inmediata que la campaña a la reelección del candidato Adrián Augusto Barrera Guarderas, del Movimiento Alianza País, está infringiendo lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, Capítulo IV, Derechos de protección: "Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: 2.- La utilización de niños, niñas y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso" Normativa establecida en la ley ecuatoriana que ha sido infringida por el candidato y la campaña de Adrián Augusto Barrera Guarderas, al utilizar a niños en espectáculos proselitistas el día 7 de febrero del presente año, en el sector de la Loma de Puengasí, y no se limita solo a usarlos en espectáculos proselitistas, sino que también su imagen es usada en la página oficial del candidato Barrera,...";*
- Que,** el denunciante, como prueba de sus aseveraciones únicamente adjunta a su escrito fotografías y comentarios descargadas de la red social FACEBOOK material que no puede ser valorado por las consideraciones que constan en el presente informe;
- Que,** el artículo 203 del Código de la Democracia, determina el ámbito de control del Consejo Nacional Electoral y lo circunscribe a prensa, radio, televisión, vallas publicitarias;
- Que,** la Corte Constitucional mediante Sentencia N.º 028-12-SIN-CC determinó: *"Es opinión de esta CC, la necesidad de diferenciar, en aplicación de la norma analizada, los medios de comunicación tradicionales y los nuevos medios de comunicación, con el objeto de alcanzar una clara aplicación de la norma en cuestión. De esta manera, la utilización de las nuevas herramientas de tecnología en el Internet, ha afianzado de manera importante el derecho a la libertad de expresión, información y comunicación, que de manera prima facie, escapan del poder de regulación del Estado Central. Es más, la existencia de estas nuevas tecnologías dentro del diseño de un gobierno participativo, han permitido que se pueda entablar un debate respecto de la "democratización de la Web", y al reconocimiento de las redes sociales e Internet como fundamento de la libertad de expresión y el activismo virtual. En ese sentido, la población civil ha podido desarrollar mecanismos que garanticen un espacio para el control social y la denuncia de aquellos problemas que aquejan su vida cotidiana, además de herramientas para fundamentar su crítica e interactuar respecto de los hechos y eventos que acontecen en su realidad sin necesidad de llevar los mismos formalismos que los medios de comunicación tradicionales. Dentro de este marco de argumentación es necesario observar que los medios de comunicación tradicionales también hacen uso de estos medios de comunicación no tradicionales, con el objeto*

*difundir de manera más rápida y masiva las noticias de importancia nacional o internacional; sin embargo, deben tomar en cuenta que, en salvaguarda del principio de objetividad y veracidad de la información los medios de comunicación tradicional deben prestar más atención al trabajo de verificación realizado por sus profesionales, y diferenciar la información verdadera de la falsa. Por este motivo la Corte Constitucional considera que, en salvaguarda del derecho a la información veraz y oportuna, y el derecho a la libertad expresión y libertad de pensamiento, la expresión “todo tipo de medios de comunicación”, contenido en el quinto párrafo el artículo 207 del Código de la Democracia, solo debe entenderse y aplicarse respecto a los medios de comunicación que están en la obligación, por su propia naturaleza, de generar información veraz y oportuna respecto de los candidatos dentro del proceso electoral y sus propuestas, además de cumplir con los principios de participación equitativa e igualitaria entre todos los candidatos, pues ellos están obligados a generar información verificada, y de esta manera garantizar que la ciudadanía cuente con información necesaria para tomar una decisión. Por este motivo, se deben excluir de dicha expresión a los nuevos medios de comunicación, a través de los cuales, los particulares tienen derecho a transmitir ideas, opiniones, o información de interés nacional en referencia al proceso electorales, garantizando entonces el ejercicio de la libertad de expresión.”;*

**Que,** de lo anotado y analizado queda claro que el control del Consejo Nacional Electoral no alcanza al material que se emite, transmite o difunde a través de las redes sociales;

**Que,** con informe No. 040-CGAJ-CNE-2014, de 14 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral archivar la denuncia presentada por el señor Daniel Jácome Cahueñas, Secretario Relator de la Alianza de los Movimientos SUMA-VIVE, por cuanto el Consejo Nacional Electoral, no es competente para regular la información difundida a través de redes sociales; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 040-CGAJ-CNE-2014, de 14 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo de la denuncia presentada por el señor Daniel Jácome Cahueñas, Secretario Relator de la Alianza de los Movimientos SUMA-VIVE, por cuanto el Consejo Nacional Electoral, no es competente para regular la información difundida a través de redes sociales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor Daniel Jácome

Cahueñas, Secretario Relator de la Alianza de los Movimientos SUMA-VIVE, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República, establecen que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales; gozarán de los derechos comunes del ser humano, reconociendo y garantizando la integridad física y psíquica, a su identidad nombre y ciudadanía y a todas las medidas que aseguren la protección íntegra de las niñas, niños y adolescentes;
- Que,** el artículo 219 numeral 3 de la Norma Suprema y el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiestan que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de controlar la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 331, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establecen como obligación de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las

personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;

- Que,** el numeral 2 del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece dentro de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, la utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que, en las instituciones educativas se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político, así como la promoción, publicidad o propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines. También se prohíbe, durante las horas de clase y otras actividades escolares, la participación de estudiantes, docentes y autoridades educativas en cualquier acto de proselitismo político;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Contenido y principios.- Los contenidos de la publicidad electoral deberán cumplir lo establecido en el artículo 19, inciso segundo de la Constitución de la República; en el artículo 331, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia. La violación de estas normas será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique; y, se sancionará de acuerdo con la ley. Las organizaciones políticas, y con especial atención, en el caso de presentarse un proceso electoral con candidaturas pluripersonales, deberán, a través de los contenidos de la publicidad electoral, poner de manifiesto y visibilizar el cumplimiento de los principios que rigen la actividad político-electoral nacional y de las organizaciones políticas, con especial atención a la paridad y equidad de género, participación popular y pluralismo ideológico. Deberán ineludiblemente dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas formadas completamente, es decir la candidatura principal y suplente, en cumplimiento de la alternancia de género;
- Que,** las candidatas y los candidatos de elección popular en su actividad electoral deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 11 numeral 2, 19, 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 331 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General; el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2014 y dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, deberán abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a la utilización de las imágenes de niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Recordar a los representantes de las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos de elección popular que participan en el proceso electoral 2014, que en su actividad electoral deben respetar las disposiciones contenidas en los artículos 11 numeral 2, 19, 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 331 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General; el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2014 y dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, deberán abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a la utilización de las imágenes de niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, medios de comunicación social, representantes de las organizaciones política, y candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2014, para trámites de ley; y, se dispone al Coordinador Nacional de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, dispone: Reconoce y garantiza a las personas: ... **14.** “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional...”;
- Que,** los artículos 84 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la potestad que tiene el Consejo Nacional Electoral para la organización y ejecución de los actos electorales, tomando como inicio de este evento cívico, la convocatoria y su conclusión con la posición de los candidatos triunfantes, acto con el cual concluye un proceso electoral;
- Que,** el artículo 25 numeral 3 de la Ley ibídem determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que son de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el mismo Código de la Democracia en el artículo 123, dispone: “*Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*”;
- Que,** el artículo 291 numeral 3 de la citada ley establece: La sanción de una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien ***expenda*** o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;
- Que,** el artículo 275 del Código de la Democracia, determina: “*Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general*”;
- Que,** con oficio s/n de 11 de febrero del 2014, el señor Julio César Alvarado Vélez, Gerente de DINADEC y sus abogados patrocinadores doctores Guillermo H. Astudillo Ibarra y María Gabriela Ortega Tomsich, solicitan autorice “*...la libre circulación de los vehículos de nuestra flota y de los de propiedad de terceros, incorporados al sistema y que se emita el correspondiente salvoconducto, que permita el traslado de los productos de CERVECERÍA NACIONAL, desde y hasta sus plantas de producción a las bodegas provinciales. La autorización que solicito excluye de forma señalada y expresa, ni se podrá entender como permiso para la venta, distribución y/o consumo de las bebidas de nuestra marca, asumiendo personal y empresarialmente la responsabilidad penal*”

*y civil de las infracciones en que pudiere incurrir nuestro personal asignado o los contratistas involucrados en el proceso”;*

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece claramente en su artículo 123, la prohibición expresa que durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, **la distribución** o el consumo de bebidas alcohólicas, estableciéndose una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien **expenda** o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición;
- Que,** el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la acción de **distribuir** como: **“Reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse”**, es decir está prohibido el reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse; además entregar salvoconductos a Cervecería Nacional, es darle un trato diferenciado a las demás empresas que se dedican a esta misma actividad;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-1-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de enero del 2013, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRAVENCIONES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 290 Y 291 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, en el que se establece el procedimiento para el conocimiento y resolución en sede administrativa de las contravenciones electorales determinadas en los artículos 290 y 291, cuya competencia sancionatoria radica en el Consejo Nacional Electoral, a partir del 6 de febrero de 2012, fecha en que se publicó en el Registro Oficial No. 634, las reformas al Código de la Democracia;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ante una similar petición realizada por la empresa DINADEC, negó el pedido de autorización para la distribución de bebidas alcohólicas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, no puede otorgar salvoconductos o permisos que permitan el traslado de los productos de CERVECERÍA NACIONAL, por cuando existe norma legal expresa, que impone esta prohibición, contravención que debe ser sancionada por el propio Consejo Nacional Electoral, lo que en ningún momento constituye una restricción a la libre circulación, derecho constitucional de todas y todos los ecuatorianos, lo que está impedido es la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas;
- Que,** los peticionarios, adjuntan y citan el oficio Circular No. MDI-2013-2566 de 7 de noviembre del 2013, del Ministro del Interior, José Serrano, dirigido a los señores Intendentes Generales de Policía, en el que aclaran: *“...muchas de las veces incluyen recorridos de entrega los días*

*domingo que en estos casos no se está violentando la norma Interministerial, siempre y cuando no exista venta al detalle por parte de este punto de venta, sino que se trata de un proceso de abastecimiento al punto de venta". Al respecto manifestamos que esta aclaración se refiere a la restricción de bebidas alcohólicas de todos los días domingos, con el propósito de colaborar con la seguridad de la ciudadanía, en el caso que nos ocupa, existe norma expresa, de prohibición de consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas, para los procesos electorales, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después del día de las elecciones, bajo la prevención de imposición de sanciones;*

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, apela al espíritu cívico de los representantes de DINADEC, para que cumpliendo con la ley, coadyuven al éxito del proceso electoral 2014;

**Que,** con informe No. 041-GAJ-CNE-2014, de 14 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que no se conceda los salvoconductos solicitados por el señor Julio César Alvarado Vélez, Gerente de DINADEC y de sus abogados patrocinadores doctores Guillermo H. Astudillo Ibarra y María Gabriela Ortega Tomsich, por existir norma legal expresa de prohibición, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después del día de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 041-GAJ-CNE-2014, de 14 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la petición del señor Julio César Alvarado Vélez, Gerente de DINADEC y de sus abogados patrocinadores doctores Guillermo H. Astudillo Ibarra y María Gabriela Ortega Tomsich; y, consecuentemente, no conceder permiso para la libre circulación de los vehículos de DINADEC, para el traslado de los productos de Cervecería Nacional, por cuanto, existe norma legal expresa de prohibición, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después del día de las elecciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor Julio César Alvarado Vélez, Gerente de DINADEC y a sus abogados patrocinadores doctores Guillermo H. Astudillo Ibarra y María Gabriela Ortega Tomsich, en el **casillero judicial 5144 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, de la ciudad de Quito, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: **18.** El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.-** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7.Literal 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** los numerales 1, 3 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, conocer y resolver las

impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo sin necesidad de notificación previa al anunciante o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas

jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: FINALIDAD EXCLUSIVA DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL DE LOS SUJETOS POLÍTICOS.- La Promoción Electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos. En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que realice el informe jurídico que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda. En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución. De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con oficio s/n ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 7 de febrero del 2014, los señores Roberto Muñoz Avilés, Procurador de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Directora Provincial de Guayas, del Movimiento Alianza País; y, el doctor Guido Arcos, solicitan al Consejo Nacional Electoral, suspender la difusión de las cuñas y videos publicitarios denominados: " A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT" y "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT", publicidad contratada para promocionar la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi para la alcaldía del cantón Guayaquil, así como también de toda publicidad en la que se incorpore las imágenes o audios del Eco. Rafael Correa Delgado, que no sea del Movimiento Alianza País, o que no esté debidamente autorizada;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-10-2-2014**, de 10 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 2.- Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión inmediata de la transmisión de las propagandas "A todos beneficia la obra de Nebot" y "Todos reconocen la obra de Nebot", publicidad contratada para promocionar la candidatura del Abg. Jaime Nebot Saadi, a la alcaldía del cantón Guayaquil, porque su contenido no promociona ni difunde las**

*propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de esa candidatura, incumpliendo lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, hasta que el contenido de los spots y cuñas publicitarias sean modificadas y guarden conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias. **Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que conjuntamente con los Directores y Directoras de las Delegaciones Provinciales Electorales, realicen un monitoreo de los spot y cuñas publicitarias autorizadas, a través del fondo de promoción electoral para las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2014, en las correspondientes circunscripciones provinciales, cantonales y parroquiales, con el objeto de que la promoción electoral financiada por el Estado, cumpla con la finalidad exclusiva que es la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos para este proceso electoral, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas que sean necesarias, conforme a la ley.”;*

**Que,** mediante oficio s/n, el 13 de febrero del 2014, el abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Lista 6-75, impugna la Resolución **PLE-CNE-4-10-2-2014**, expedida por el Consejo Nacional Electoral el día lunes 10 de febrero de 2014;

**Que,** el abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, listas 6-75, presenta la impugnación en los siguientes términos: “... *La resolución objeto de esta impugnación constituye, y lo digo con respeto, no sólo un símbolo de incoherencia, sino una muestra fehaciente de que el Consejo Nacional Electoral no actúa como función independiente ni autónoma, mostrando una clarísima dependencia del poder político. Es claro que ambas cuñas contienen citas textuales de las expresiones del Presidente de la República en relación al Ab, Jaime Nebot, y en las mismas no existe edición alguna, ya que ellas –las cuñas- lo único que hacen es reflejar lo que el Presidente de la República piensa del Alcalde Nebot, pues éstas son parte integral de los videos, por lo cual tiene pleno derecho a la utilización del mismo, ya que en uno, él es parte; y, en el otro, se refieren a él. Lamentablemente la Ministra Duarte, al encontrarse en campaña política, sostiene lo contrario, inclusive desconociendo lo textualmente expresado por su jefe, lo cual no ha sido desmentido; además, la creatividad dentro de la Ley, es propio de los spots publicitarios de una campaña electoral. Las referidas expresiones y que representan el fondo de las cuñas, fueron de conocimiento popular, ya que se difundieron en su momento por los medios de comunicación social del país. Ante lo*

*expuesto, cabe la pregunta: ¿acaso difundir sin edición alguna, expresiones públicas que contienen el pensamiento del señor Presidente hacia el candidato a la reelección, significa una infracción al Código de la Democracia? La respuesta es no. En relación al argumento de que en el contenido de los spots del sujeto político Jaime Nebot, no se difunden principios ideológicos ni propuestas, debo manifestar que uno de los pilares fundamentales de nuestra campaña es el de cumplir los compromisos asumidos, eso hasta los adversarios (no los enemigos que no caben en una lid electoral) reconocen aquello. Así mismo, se garantiza la inclusión en las obras y servicios, sí es para todos y no existe discriminación en cuanto a sus beneficiarios, esa es una propuesta programática de trabajo. Esto es credibilidad y para nosotros sí es parte de una propuesta, a diferencia de los que no han hecho nada, no han servido, prometen y no cumplen. Es evidente que el mensaje del material promocional cuya difusión ha sido prohibida por ustedes, cumple con la finalidad que determinan tanto la Constitución de la República como el Código de la Democracia, para este tipo de material, y resulta absurdo y por lo tanto ilegal, que el Consejo Nacional Electoral interprete de forma errónea y haga juicio de valor eminentemente proselitista, el contenido del artículo 105 de la Carta Magna y del artículo 202 del Código de la Democracia, conculcando con su actuar, los derechos que la Ley le reconoce al sujeto político de la Alianza que represento, que es candidato a la alcaldía de Guayaquil. Políticamente, debería agradecer por esta irrita resolución, que lo que ha conseguido es que muchísimos ciudadanos que no la han visto se interesen por ella, a través de medios alternativos, donde todavía no han sido ilegítimamente prohibidos; sin embargo, por respeto al debido proceso y fundamentalmente, al juicio de la historia, es nuestra obligación presentar el recurso correspondiente. **IMPUGNACIÓN.** El Consejo Nacional Electoral, haciendo una interpretación extensiva de la ley de manera equivocada e incoherente, ha dispuesto la suspensión inmediata de la difusión de las propagandas del candidato a la Alcaldía de Guayaquil por la Alianza Partido Social Cristiano-Madera de Guerrero, Listas 6-75: "A todos beneficia la obra de Nebot" y "Todos reconocen la obra de Nebot", lo cual constituye una censura; es por ello que impugno la resolución PLE-CNE-4-10-2-2014, expedida por el Consejo Nacional Electoral el día lunes 10 de febrero de 2014. **PETICIÓN.** Lo actuado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no es otra cosa que un intento de coartar los derechos consagrados en la Ley del sujeto político Jaime Nebot Saadi, es por ello que solicito se deje sin efecto la resolución antes referida, debiendo restablecerse la autorización para la difusión del respectivo material electoral...";*

**Que,** el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...", y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

- Que,** la Constitución de la República dispone expresamente, que la publicidad electoral realizada por parte de los sujetos políticos, no debe atentar contra los derechos de las personas, artículo 19; y, reconoce y garantiza el honor y el buen nombre y protege la imagen y la voz de la persona, artículo 66 numeral 18;
- Que,** el impugnante en su escrito realiza consideraciones personales sobre la actuación del Consejo Nacional Electoral, que por ser subjetivas y fuera de contexto, no ameritan análisis alguno ya que no constituyen aporte al objeto de la impugnación;
- Que,** del análisis de la impugnación, el impugnante en todo su documento no desvirtúa la motivación que llevó al Consejo Nacional Electoral a tomar la resolución impugnada, esto es no demuestra que los spots suspendidos propicien el debate, y difundan propuestas programáticas de todas las candidaturas y se limita a hacer, esos sí, juicios de valor cuando manifiesta: *“En relación al argumento de que en el contenido de los spots del sujeto político Jaime Nebot no se difunden principios ideológicos ni propuestas, debo manifestar que uno de los pilares fundamentales de nuestra campaña es el de cumplir con los compromisos asumidos, eso hasta los adversarios (no los enemigos que no caben en una lid electoral) reconocen aquello. Así mismo se garantiza la inclusión en las obras y servicios, si es para todos y no existe discriminación en cuanto a sus beneficiarios, esa es una propuesta programática de trabajo. Esto es credibilidad y para nosotros si es parte de una propuesta a diferencia de los que no han hecho nada, no han servido, prometen y no cumplen. Las propuestas programáticas a las que se refiere la Ley, por definición, no son otra cosa que las propuestas del programa político de cada organización, al respecto, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral- CAPEL define “El programa político representa el compendio de objetivos o fines específicos que se propone realizar la organización política al asumir el gobierno, o que exige que se realice a quienes ejercen el gobierno;*
- Que,** las publicidades "A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT" y "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT" no señalan ninguna propuesta referente a los objetivos o fines específicos que se propone realizar el candidato en caso de que sea reelecto alcalde de Guayaquil, por tanto incumple con lo dispuesto en el artículo 115 (no Art. 105 como señala el impugnante en su escrito) de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral. Por lo expuesto, la resolución Resolución **PLE-CNE-4-10-2-2014**, de 10 de febrero de 2014, ha sido adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio pleno de sus facultades constitucionales y legales, contando con motivación clara y suficiente y en estricto derecho, con apego a las normas de la Constitución y la Ley;

**Que**, con informe No. 048-CGAJ-CNE-2014, de 15 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda: Negar la impugnación interpuesta por el abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, listas 6-75, por carecer de fundamento; y, ratificar el contenido de la Resolución **PLE-CNE-4-10-2-2014**, de 10 de febrero de 2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 048-CGAJ-CNE-2014, de 15 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por carecer de fundamento; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes, el contenido de la Resolución **PLE-CNE-4-10-2-2014**, de 10 de febrero de 2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al abogado Henry Cucalón Camacho, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano – Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en los correos electrónicos [henrycucalon@hotmail.com](mailto:henrycucalon@hotmail.com) y [vtaiano21@hotmail.com](mailto:vtaiano21@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **8.- PLE-CNE-8-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la

estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** las normas constitucionales determinan que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, deberes y oportunidades; que las servidoras y servidores públicos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, señalando que todas estas garantías y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, como parte de la Función Electoral, es el Organismo que garantiza el ejercicio de los derechos políticos, así como los relativos a la organización política de la ciudadanía, con el cumplimiento de obligaciones y derechos para brindar seguridad jurídica, que en nuestro ordenamiento constitucional es uno de los deberes fundamentales del Estado, lo que implica una convivencia jurídicamente ordenada;

**Que,** el derecho que tienen los ciudadanos de conformar organizaciones políticas, debe regirse a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente; por lo que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que es el instrumento jurídico que regula el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el

registro correspondiente, siempre y cuando cumplan, además, con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** la Dirección de Organizaciones Políticas, emite el Informe No. 007-DNOP-CNE-2014, el 13 de febrero de 2013, relacionado con la inscripción del **“MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO MOMTE**, de carácter nacional, que concluye diciendo: **“4.1. Respecto los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108, de la Constitución de la República. 4.2. En relación al Régimen Orgánico guarda concordancia a lo establecido en el Art. 323, 331, numeral 5; y, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia” y Art. 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. 4.3. De conformidad con los antecedentes señalados, consideramos que el Consejo Nacional Electoral deberá entregar la clave, a efectos de que el MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO, MOMTE, con ámbito de acción nacional, proceda con lo pertinente”;**

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dispone claramente que una vez que las organizaciones políticas cumplan con la presentación de los documentos mencionados en el numeral uno del artículo 12 del Reglamento ibídem, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes, para que la organización política continúe con el proceso de inscripción;

**Que,** con informe No. 049-2014-CGAJ-CNE, de 15 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, una vez analizada la documentación presentada por el **“MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO MOMTE”**, con ámbito de acción nacional, y en base al informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas; es del criterio que, debido a que la organización política guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático; y, que se debe considerar que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase, así también se debe hacer notar a los promotores de la organización política que tienen el plazo de un año para la entrega de las firmas en los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario debe reiniciar su proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 049-2014-CGAJ-CNE, de 15 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, No. 007-DNOP-CNE-2014, de 13 de febrero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

**Artículo 2.-** Disponer la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al **“MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO MOMTE”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase, así también se hacer notar a los promotores de la organización política que tienen el plazo de un año para la entrega de las firmas en los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario debe reiniciar su proceso de inscripción.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al señor Jaime Felipe Macías Manzaba, Representante del **“MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO MOMTE”**, con ámbito de acción

nacional, en el correo electrónico [momte\\_colimes@hotmail.com](mailto:momte_colimes@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **9.- PLE-CNE-9-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.-** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la

Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

- Que,** el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional...”;
- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: **16.** Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Seguridad Individual de Dignatarios Autoridades y Funcionarios del Estado, Entidades Públicas, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales bajo Responsabilidad de la Policía Nacional, establece que: “Serán sujetos de seguridad individual, únicamente los dignatarios, autoridades y funcionarios del Estado, comprendidos en la siguiente clasificación: Función Ejecutiva; Presidente de la República; Vicepresidente de la República; Secretario General de la Administración Pública; Ministros de Estado; Secretarios de Gobierno con rango de Ministro; Gobernadores Provinciales...”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Seguridad Individual de Dignatarios Autoridades y Funcionarios del Estado, Entidades Públicas, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales bajo Responsabilidad de la Policía Nacional, establece: “De los niveles de seguridad, Nivel Máximo: Presidente, Vicepresidente...”;
- Que,** el artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Protección Presidencial, establece: Políticas de Gestión Institucionales.- **3.-** La seguridad y protección a los señores Presidente, Vicepresidente Constitucional de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública y sus familiares íntimos, prevalecerá sobre cualquier otro factor. Será de responsabilidad del Jefe del Servicio de Protección Presidencial y sus Grupos operativos, el mantener un elevado nivel de seguridad y protección de las instalaciones y de los

protegidos, así como de cuidar de la confidencialidad de las operaciones y generar confianza en las principales autoridades de la nación;

**Que,** mediante oficio sin número, suscrito por el abogado Luis Villacís Medina, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, presenta una denuncia, que en su parte pertinente señala: "... Es el caso señoras y señores Consejeros, que el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Presidente del Movimiento Patria Altiva y Soberana, PAÍS listas 35, desde es el 7 de enero del 2014 hasta la presente fecha, ha venido desarrollando una serie de visitas a distintas localidades del país, acompañando y promoviendo a los candidatos de su movimiento político con miras a las próximas elecciones seccionales, para lo cual han desarrollado un sin número de actos políticos, entre ellos mítines concentraciones, caravanas, todos estos actos han contado con la cobertura y difusión en tiempo real de varios medios de comunicación existentes en las diversas localidades que el primer mandatario ha visitado, lo cual significaría una clara intención por parte del Ejecutivo en sacar provecho de su calidad de Presidente de la República, en beneficio de los candidatos de su organización política. Resulta una verdadera tomadura de pelo para la ciudadanía que el primer mandatario haga todo el show para tomar días de licencia para incorporarse a la promoción de sus candidatos en diferentes partes del país y utilice bienes públicos, esto es, automóviles, helicópteros, moviendo todo un aparataje de seguridad y se enlacen los medios locales para difundir los mítines del oficialismo, cosa que no acontece con las otras tiendas políticas, por lo que les consulto a ustedes señoras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral ¿Dónde queda la democracia, la equidad y transparencia establecida en el artículo 115 de la Constitución de la República? (...) El 7 de enero del presente año el Presidente de la República visitó tres provincias: Zamora Chinchipe, Loja y Azuay: el 9 de enero acompañó a los candidatos a Alcalde de Quito y Prefecto de Pichincha en un Mitin al Sur de Quito; el 10 de febrero el Jefe de Estado estuvo presente en el cantón Milagro y realizó una caravana, junto a la candidato a la alcaldía de esa localidad; posteriormente se trasladó al Cantón Duran; para luego visitar Guayaquil, en donde participó en una concentración con la candidato a la Alcaldía, todos estos actos contaron con la cobertura y difusión en tiempo real de varios medios de comunicación existentes en las diversas localidades que el primer mandatario ha visitado. Estos hechos también se suscitaron en las visitas que el Presidente de la República realizó en el mes de enero a las ciudades de Ibarra y Esmeraldas en donde participó en actos de respaldo a los candidatos de este movimiento político. (...) Por lo antes expuesto, requerimos del Consejo Nacional Electoral, por ser una de sus atribuciones, realice un verdadero control de la propaganda electoral y que se efectúe una prolija verificación de los hechos denunciados, a fin que se establezca las sanciones que corresponda”;

**Que,** la Constitución de la República, propende a garantizar de manera idónea la protección y resguardo del primer mandatario y de las

principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

**Que,** el peticionario afirma que el señor Presidente de la República ha solicitado licencia para realizar actos de campaña de los candidatos del Movimiento Patria Altiva i Soberana PAÍS, LISTAS 35; pero que sin embargo de ello utiliza bienes públicos como automóviles, helicópteros y todo el aparataje de seguridad; al respecto, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala:- "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley." La norma señalada se refiere al permiso que tiene un funcionario para ausentarse ocasionalmente de su trabajo o de sus funciones pero el beneficiario de la licencia no deja de mantener su cargo; en forma análoga, en el presente caso, es evidente que aunque el Presidente haya solicitado licencia, sigue siendo el primer mandatario y su seguridad es asunto prioritario para el Estado Ecuatoriano. Aún cuando se le hubiere concedido licencia en el ejercicio de esa función no ha perdido la dignidad de Presidente de la República, por lo tanto su equipo de seguridad debe seguir al Primer Mandatario en los desplazamientos que este los realice, por cuanto su nivel de riesgo individual es clasificado en Máximo, de acuerdo a lo prescrito en el REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD INDIVIDUAL DE DIGNATARIOS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS, CUERPO DIPLOMÁTICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES BAJO RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL;

**Que,** por otro lado, el peticionario se refiere de manera general a "una serie de visitas a distintas localidades del país" sin determinar exactamente qué días y a qué lugares supuestamente se trasladó a hacer campaña utilizando bienes públicos, estando en uso de licencia, sin que tampoco presente prueba alguna de los hechos que afirma, al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral ha marcado línea jurisprudencial y dispone que la carga de la prueba corresponde al accionante;

**Que,** así mismo, el accionante señala en su escrito que: "El 7 de enero del presente año el Presidente de la República visitó tres provincias: Zamora Chinchipe, Loja y Azuay; el 9 de enero acompañó a los candidatos a Alcalde de Quito y Prefecto de Pichincha en un Mitin al Sur de Quito; el 10 de febrero el Jefe de Estado estuvo presente en el cantón Milagro y realizó una caravana, junto a la candidato a la alcaldía de esa localidad; posteriormente se trasladó al Cantón Duran; para luego visitar Guayaquil, en donde participó en una concentración con la candidato a la Alcaldía, todos estos actos contaron con la cobertura y difusión en tiempo real de varios medios de comunicación existentes en las diversas localidades que el primer mandatario ha visitado.", al respecto el Consejo Nacional Electoral, no tiene facultad legal para regular el tiempo de los espacios noticiosos o de cobertura que los

medios de comunicación den a los candidatos, sin embargo en aras de los principios de equidad e igualdad puede exhortar a los medios de comunicación para que los tiempos que estos dedican a las coberturas de los actos de campaña sean equitativos;

**Que,** con informe No. 050-CGAJ-CNE-2014, de 17 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar el pedido del abogado Luis Villacís Medina, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente de la República, aun cuando se halle con licencia aprobada por la Asamblea Nacional, debe continuar con la seguridad presidencial en sus desplazamientos sean estos dentro o fuera del país; y, exhortar a los medios de comunicación para que los tiempos que éstos dedican a las coberturas de los actos de campaña se enmarquen en los principios de igualdad y equidad entre todas las candidaturas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 050-CGAJ-CNE-2014, de 17 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar el pedido del abogado Luis Villacís Medina, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente de la República, aun cuando se halle con licencia aprobada por la Asamblea Nacional, debe continuar con la seguridad presidencial en sus desplazamientos sean estos dentro o fuera del país.

**Artículo 3.-** Exhortar a los medios de comunicación para que los tiempos que éstos dedican a las coberturas de los actos de campaña se enmarquen en los principios de igualdad y equidad entre todas las candidaturas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al abogado Luis Villacís Medina, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, en el casillero electoral No. 15 y en el casillero judicial No. 1180 del Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico [luisalfredovillacis@hotmail.com](mailto:luisalfredovillacis@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;

**Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-1060-M, el señor Secretario General (E), adjunta el memorando suscrito por el señor Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNR-II-2014-0258-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014, que no cumplieron con los documentos habilitantes;

**Que,** con informe No. 039-2014-CGAJ-CNE, de 14 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que no se acepten las solicitudes de acreditación de las personas detalladas en el anexo del informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 039-2014-CGAJ-CNE, de 14 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

**Anexo 1.**

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
1	Mazabanda Gaibor	Erlinda Eloina	0201638954	Bolívar	Falta certificado de votación y firma en solicitud y carta de compromiso
2	Albán Bonilla	Elvia Jesús	0200755924	Bolívar	Falta certificado de votación y firma en solicitud y carta de compromiso
3	Albán García	Karla Elizabeth	0201651163	Bolívar	Falta certificado de votación
4	Albán Prado	Marianita de Jesús	0200578672	Bolívar	Falta certificado de votación
5	Álvarez Gavilánes	Aida Marlena	0200642338	Bolívar	Falta certificado de votación
6	Benavides Camacho	Judith Marilín	0201718137	Bolívar	Falta certificado de votación



7	Bosquez Arce	Gilma Janeth	1802561769	Bolívar	Falta certificado de votación
8	Carrasco Bonilla	Gloria América	0200941219	Bolívar	Falta certificado de votación
9	Carrera Garófalo	Jenny Cecilia	0201295540	Bolívar	Falta certificado de votación
10	Coello Castillo	Jennyfer Karina	0923116594	Bolívar	Falta certificado de votación
11	Gaibor Abril	Lucrecia Mercedes	1204032849	Bolívar	Falta certificado de votación
12	Gaibor Moyano	Wilman Enrique	0201549516	Bolívar	Falta certificado de votación
13	Guambuquete	María Angelina	0201367448	Bolívar	Falta certificado de votación
14	Guevara León	Lía Guicela	0201554706	Bolívar	Falta certificado de votación
15	Lara Rivera	Flor Sevilla	0201164399	Bolívar	Falta certificado de votación
16	Olalla	Blanca Odilia	0200197978	Bolívar	No coinciden datos de solicitud con copia de cédula
17	Paredes	Marcela Guadalupe	0200595023	Bolívar	Falta certificado de votación
18	Pazmiño Velasco	Juanita Maricela	0201354081	Bolívar	Falta certificado de votación
19	Pichardo Barrera	Juana María	0201750205	Bolívar	Falta certificado de votación
20	Tenelema Tenelema	Consepción Eloiza	0201053329	Bolívar	Falta certificado de votación
21	Verdezoto Almendáriz	Manuel Agustín	0200395432	Bolívar	Falta certificado de votación
22	Andrade Calle	Cristian Patricio	0301831715	Cañar	Falta copia de cedula y certificado de votación
23	Crespo Velasco	Pablo Francisco	0301991725	Cañar	Falta certificado de votación
24	Allauca Vilema	Alex Santiago	0604687277	Chimborazo	Falta certificado de votación, formularios incompletos
25	Gualoto Cauja	Digna Isabel	0605074897	Chimborazo	Falta certificado de votación, falta firma en solicitud
26	Guevara Yumisaca	Erica Marisol	0604683839	Chimborazo	Certificado de votación 2011, formularios incompletos
27	Huilcarema Huilcarema	Bertha Eluisa	0603631680	Chimborazo	Falta certificado de votación, formularios incompletos



28	Rivera Guaraca	Mauricio Ismael	0604108365	Chimborazo	Falta certificado de votación
29	Farez Íñiguez	Flor María	0702379892	El Oro	Falta certificado de votación
30	JARAMILLO TORRES	HECTOR	1102463922	El Oro	Faltan documentos físicos
31	Loja Sagbay	Ana Lucía	0703390617	El Oro	Falta copia de cedula y certificado de votación
32	Sigcho Armijos	Gregory Fernando	0703540955	El Oro	Falta certificado de votación
33	Sotomayor Díaz	Nelly Natalia	0703238337	El Oro	Falta copia de cedula y certificado de votación
34	Batioja Cagua	María Esperanza	0802428524	Esmeraldas	Falta certificado de votación
35	Bautista Jama	María Verónica	0802409599	Esmeraldas	Falta certificado de votación
36	Camacho Saldaña	Hernando	1721696068	Esmeraldas	Formularios incompletos
37	Cortéz Quilumba	José Fernando	0803375112	Esmeraldas	Falta carta de compromiso
38	Gonzáles Chicxande	Janeth Catalina	0802337113	Esmeraldas	Falta certificado de votación, formularios incompletos
39	Gonzales Gonzales	Gladys Alexandra	0803814250	Esmeraldas	Falta certificado de votación, formularios incompletos
40	Intriago Intriago	Fabricia Alexandra	0802552182	Esmeraldas	Falta certificado de votación
41	Jama Lara	Maribel Senaida	0802978445	Esmeraldas	Falta certificado de votación
42	Muñoz Mafla	Yojana Katerine	0803338631	Esmeraldas	Falta certificado de votación
43	Nazareno Nazareno	Segundo Wilfrido	0803376029	Esmeraldas	Falta carta de compromiso
44	Pacheco Samaniego	Carmen Mercedes	0803108265	Esmeraldas	Falta certificado de votación
45	Quiñónez Barahona	Danilo Joel	0803942333	Esmeraldas	Falta carta de compromiso
46	Rodríguez Cortez	José Leuder	0803376110	Esmeraldas	Falta carta de compromiso
47	Rodríguez Pozo	Roger Roberto	0801546581	Esmeraldas	Formularios incompletos
48	Vizcaíno Montaña	Katty Paola	0803603653	Esmeraldas	Falta certificado de votación



49	Zambrano Sánchez	Freddy Nexar	0803447630	Esmeraldas	Falta carta de compromiso
50	Abad Desiderio	Miriam Maribel	0913838637	Guayas	Falta certificado de votación
51	Aguayo León	Alejandrina Lorenza	0913474052	Guayas	Falta certificado de votación
52	Aguilar Pineda	Miguel Ángel	0922844493	Guayas	Falta certificado de votación
53	Alay Rodríguez	Verónica Alexandra	09278472244	Guayas	Falta certificado de votación
54	Alegría Chaparro	Walter Jefferson	0926657768	Guayas	Falta certificado de votación
55	Andrade Silva	Giovanny Oswaldo	0915989503	Guayas	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
56	Angulo Olvera	Ramón Máximo	1201181284	Guayas	Falta certificado de votación
57	Astudillo Talbott	Johnny Randolph	0902244060	Guayas	Falta certificado de votación
58	Baldassary Salcedo	Jacqueline Elizabeth	0907670319	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
59	Burgos Uve	Clementina Justina	1202346704	Guayas	Falta certificado de votación
60	Cajas Arcos	María Amparo	1203635170	Guayas	Falta certificado de votación
61	Cantos Parrales	Emmy Letis	0905236600	Guayas	Falta certificado de votación
62	Castro Arias	Andrés Stalin	0931792493	Guayas	Falta certificado de votación
63	Cedeño Rezabala	Héctor Eli	1303142010	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
64	Chila Sánchez	Cresencia Azucena	0913855003	Guayas	Falta certificado de votación
65	Chuint Kumpanam	Soledad Mamat	0923925184	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
66	Coello Zamora	Pablo Isaías	0912856465	Guayas	Falta certificado de votación
67	Contreras Espinoza	Pascual Xavier	0916648744	Guayas	Falta certificado de votación
68	Echerrez Alcívar	Willy Erwin	0919844530	Guayas	Falta certificado de votación
69	Estacio Preciado	Edwin Patricio	0921494092	Guayas	Falta certificado de votación



70	Flor Montanero	Jorge Luis	0909356958	Guayas	Falta certificado de votación
71	Flores Montesdeoca	Jorge Aníbal	1000557726	Guayas	Falta certificado de votación
72	Flores Ortiz	Wilson Alejandro	0914251244	Guayas	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
73	Flores Pinto	Manuel Esteban	0920455631	Guayas	Falta certificado de votación
74	Franco Córdova	Barbaro Bernardo	0909594657	Guayas	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
75	Freire Pincay	Edson Danilo	1201655725	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
76	Galarza Galarza	Ericka Vanessa	0930485297	Guayas	Falta certificado de votación
77	Galarza Vásquez	Lizardo Carmelo	0916807027	Guayas	Falta certificado de votación
78	Gruezo Eduardo	Xavier Monroy	0950949644	Guayas	Falta certificado de votación
79	Guzmán Bohórquez	Vicente	0906616370	Guayas	Falta certificado de votación
80	Herrera García	Luis Gastón	0912035417	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
81	Herrera Paredes	Inés	0912309465	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
82	Hidalgo Pineda	Rina Kelly	0916506843	Guayas	Falta certificado de votación
83	Holguín Martínez	Ángel Alexis	0940511314	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
84	Jacho Revelo	Víctor Hugo	0926478073	Guayas	Falta certificado de votación
85	Jiménez Jiménez	Gilberto Misael	0911748317	Guayas	Falta certificado de votación
86	Jurado Cornejo	Víctor Isaul	0930907761	Guayas	Falta certificado de votación
87	Lema Garzón	Cecilia del Rosario	0919809145	Guayas	Falta certificado de votación
88	Liberio Medina	Gerardo Jr.	1203395429	Guayas	Falta certificado de votación
89	Litardo Mieles	Lisbeth Monserrate	0929738128	Guayas	Falta certificado de votación

90	Loor Pionce	Patricia Elizabeth	0931196034	Guayas	Falta certificado de votación
91	López Mendoza	Erika Mariana	0921682191	Guayas	Falta certificado de votación
92	Martínez Martínez	Shirley Esperanza	0926830647	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
93	Maruri Ríos	Jorge Alberto	0924584006	Guayas	Falta certificado de votación
94	Medina García	Tatiana Carmen	0919372730	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
95	Medina López	Segundo Juan	0904151842	Guayas	Falta certificado de votación
96	Mejía Gordillo	José Antonio	0300854932	Guayas	Falta certificado de votación
97	Miranda Arias	José Humberto	0920592789	Guayas	Falta certificado de votación
98	Mite Hernández	Jenny Del Rocío	0918950973	Guayas	Falta certificado de votación
99	Monserate Chagerben	Erika Gissela	0929746170	Guayas	Falta certificado de votación, formularios incompletos
100	Morán Cevallos	Carlos Zenón	0911959419	Guayas	Falta certificado de votación
101	Morán Holguín	Julio Fernando	0914656400	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
102	Muñoz Mackliff	Ronald Paul	0909238156	Guayas	Falta certificado de votación
103	Murillo Coello	Ángel Chennier	0909745754	Guayas	Falta certificado de votación
104	Naranjo Pinela	Cruz Juvenal	0901937219	Guayas	Certificado de votación del 2009
105	Obando Maffere	Adrian Elías	0941217580	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
106	Orrala Florez	María del Pilar	0907175822	Guayas	Falta certificado de votación
107	Pacheco Reyes	Ruth Ester	0924599269	Guayas	Falta certificado de votación
108	Palma Alcívar	Jessica María	0916775133	Guayas	Falta certificado de votación
109	Parra Plaza	Víctor José	0907125884	Guayas	Falta certificado de votación
110	Pérez Mariscal	Betty Janeth	1705765780	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación

111	Pezo Segovia	David Rubén	0918448739	Guayas	Falta certificado de votación
112	Pichucho Castillo	Yenny Ingrisita	0913345658	Guayas	Falta certificado de votación
113	Pilay Bravo	Miguel Alfredo	0922890926	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
114	Ponce Pichucho	Alejandro Xavier	0931079396	Guayas	Falta certificado de votación
115	Puesca Villamar	Luis Gonzaga	0907702492	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
116	Quinche Paulino	Pionce Loor	1703438877	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
117	Reinoso Uruchima	Jose Vicente	0940104326	Guayas	Falta certificado de votación
118	Reyes Alay	Domingo Gilo	0800327462	Guayas	Falta certificado de votación
119	Riera Cevallos	Joel Alberto	0925185902	Guayas	Falta certificado de votación
120	Ríos Villavicencio	Ronny Ismael	0950041491	Guayas	Falta certificado de votación
121	Rodas Ortiz	Manuel Antonio	0903750073	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
122	Rodríguez Cepeda	Yolanda Mercedes	0902540467	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
123	Rodríguez Saltos	Roger David	0921029492	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
124	Ruiz Arreaga	Miriam Olanda	0940783194	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
125	Santos Nevarez	Jonathan Daniel	0950178103	Guayas	Falta certificado de votación
126	Salazar Reyes	Silvia Raquel	0929055846	Guayas	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
127	Suárez Sande	Ariolifo Rigoberto	0913893749	Guayas	Falta certificado de votación
128	Tobardo Tascón	Andrea Fernanda	0956660286	Guayas	Falta certificado de votación
129	Triviño Arambulo	Jonathan Andrés	0930112016	Guayas	Falta certificado de votación
130	Tutiven Villegas	Pilar del Rocío	0919022939	Guayas	Falta certificado de votación
131	Uruchima Tito	Estela Guillermina	1201471511	Guayas	Falta certificado de votación



132	Valero Alvarado	Jerry William	0915457220	Guayas	Falta certificado de votación
133	Vera Espín	Julissa Katiuska	0916297609	Guayas	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
134	Vera Pinargote	Danny Jesús	1307888907	Guayas	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
135	Erazo Montalvo	Oscar Gabriel	1003779673	Imbabura	Falta certificado de votación
136	Quiroz Ormaza	César Ignacio	1313355321	Manabí	Falta certificado de votación
137	Quiroz Murillo	Viviana Francisca	1309545257	Manabí	Falta certificado de votación
138	Abarca Jumbo	Ruth del Cisne	1103851851	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
139	Arias Medina	Blanca Lilia	1103693683	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
140	Bustamante Córdova	Paulina	1104805047	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
141	Castillo Tacuya	Karina Jimena	1104432404	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
142	Chamba Sánchez	Jhoanna	1104170079	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
143	Cueva Cueva	Deicy Leticia	1103882112	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
144	Jumbo Vega	Patricia	1103768808	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
145	Loja	Geovanny	1103215636	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
146	Morocho Quiñónez	José Wilson	1103372718	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico

147	Ordoñez	Johanna	1103642847	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
148	Ordoñez Cando	María Verónica	1104080492	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
149	Pesantes	María Guadalupe	1103086086	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
150	Pitisaca Pogo	Hugo Manuel	1103327647	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
151	Pucha Huaca	Juana Paulina	1104255755	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
152	Sarango Uchuari	Mirian Sarango	1104743784	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
153	Soto Alvarado	Fernando	1105219842	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
154	Torres Torres	Maricela Cecibel	1104646862	Loja	Consta en listado remitido por Delegación Provincial pero no llegó expediente físico
155	Reyes Arteaga	Luis Alejandro	1714609938	Santo Domingo	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
156	Ostaiza Zambrano	Génesis Jazmín	1313458778	Santo Domingo	Falta certificado de votación
157	Duche Noboa	Evelyn Jhohaira	2100999891	Sucumbíos	Falta fotocopia de la cedula y certificado de votación
158	Moreira Moreira	Alexander Eduardo	2100779509	Sucumbíos	Falta certificado de votación
159	Aman Guevara	Blanca Isabel	1802698330	Tungurahua	El nombre de la cédula es diferente al nombre de la solicitud y carta compromiso
160	Calderón Vera	Yandri Lamar	1307650729	Tungurahua	Certificado de votación del 2011
161	Castro Pérez	Paolo Daniela	1804996849	Tungurahua	Falta certificado de votación
162	Eguiguren Valdivieso	Eulalia	1101067039	Tungurahua	Falta certificado de votación



163	Lema Morocho	Elsa Cristina	1803066610	Tungurahua	Falta certificado de votación
164	Paredes Montes de Oca	Celio Vicente	1801528348	Tungurahua	Falta certificado de votación
165	Portero Paredes	Andrés Sebastián	1803784923	Tungurahua	Falta solicitud de acreditación
166	Loor Luna	Paulina Elizabeth	1202188676	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal
167	Ostaiza Ceme	Ángela Hermelinda	0905815601	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal
168	Paredes Fernández	Luis Felipe	0905934162	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal
169	Quito Franco	Maritza Giovanni	0908327976	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal
170	Ramírez Tixi	Eliseo	0601380421	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal
171	Solano Hurtado	Mariano Moisés	0911647584	Guayas	Falta carta de compromiso y copia de cedula a color representante legal

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con los requisitos de ley, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### 11.- PLE-CNE-11-19-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-1138-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-

DNRII-2014-0283-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014;

**Que,** con informe No. 051-2014-CGAJ-CNE, de 18 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 051-2014-CGAJ-CNE, de 18 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Narváez Aroca Segunda Olga
2. Velasco Núñez Gregoria Guillermina
3. Troya Estrada Francisco Ildefonso
4. Vargas Chichande Gloria Cecibel
5. Topa Changoluisa Eduardo Vladimir
6. Cuero González Luis Ignacio
7. Encalada Torres Milton Ernesto
8. Herrera Sánchez Rosa Amanda

9. Macías Candelario Inglaterra
10. Montalvo Mancero Jorge Marcelo
11. Reyes Martínez William Patricio
12. Rodríguez Banguera Aneida
13. Barona Granizo Michael Fernando
14. Brito Álvarez José Vicente
15. Contreras Ramírez Pedro Edison
16. Moyano Caicedo Boris Enrique
17. Villalba Jordán Ronald Bolívar
18. Abad Ayavaca Lorena Paola
19. Aguirre Valdivieso Alexandra del Rocío
20. Armijos Robles Marcia María
21. Barraqueta Espinosa César Augusto
22. Carrión Armijos Albertinamaría
23. Carrión Carrión Francisco Daniel
24. Cuenca Suin Jorge Hugo
25. Fernández Nagua Ángel Roberto
26. Gonzales Placencia Jury Lucía
27. Gonzales Placencia Byron Eduardo
28. Guaicha Jaramillo Fabiola del Cisne
29. Guailacela Lucero Rosalía
30. Jiménez Acaro Luz Victoria
31. León Coronel Magda Teresita
32. Ludeña Arias Kenneth Consuelo
33. Mendoza Aguirre Danilo Orlando

34. Montalvo Ludeña Mireya Elizabeth
35. Quichimbo Luis Alberto
36. Ríos Sánchez Estefanie Priscila
37. Rugel Dávila Luis Eduardo
38. Rugel Dávila Luis Miguel
39. Sánchez Sánchez Ermita Cecilia
40. Sarango Víctor Antonio
41. Silva Jara Christian Patricio
42. Torres Chinchay Cecilia del Cisne
43. Valdivieso Cuenca Javier Enrique
44. Villavicencio Guailas Verónica Lucía
45. Álava Cansing Lucy Urbano
46. Araujo Veldox Mónica Esperanza
47. Bautista Quiñónez Verónica Tarcila
48. Bustillo Sánchez Mariana de Jesús
49. Castillo Sallan José Leonardo
50. Chávez Alescano Jessenia Katherine
51. Chico Rodríguez Boris Nahim
52. Corrales Mena Segundo David
53. Cruz Navarrete Jorge Vicente
54. Cuello Sánchez Marco Antonio
55. Desantis Laje Tamasa Elizabeth
56. García Intriago José Edgar
57. Mera Mera Jesús María
58. Montoya Castro Pablo Jacinto



59. Morán Morán Dory Viviana
60. Parrales Zapata Byron Javier
61. Pilliza Arboleda Gloria Piedad
62. Ramírez Baidal Dexis Gardenia
63. Ramón José Dionicio
64. Salvatierra Nivelá Tito Iván
65. Sotomayor Rada José Rafael
66. Vargas Eudaldo
67. Villamar Álava Medardo Ángel
68. Zarate Muñiz Karina Gisela
69. Jara Barrera Laura
70. Loja Cárdenas José Modesto
71. Abata Bonilla Wilson Víctor
72. Aguinda Calapucha Álvaro Rodrigo
73. Cerda Grefa Jimena Rosa
74. Hurtado Chaumana Segundo Manuel
75. López Andi Rosa Alexandra
76. Macías Romero Digna Yaneth
77. Macías Romero Mirian Stella
78. Nevárez Candela Patricia Maribel
79. Ortiz Pérez Marcia Matilde
80. Cedeño Luna Argenis Nicolás
81. Curillo Castro José Luis
82. Acaro Salinas José Filemón
83. Acaro Vargas Guicela Maribel

84. Ayala Chamorro Cecilia María
85. Japón Vera Víctor Hugo
86. Jumbo Gonza Beatriz Esperanza
87. Largo Largo Esthela Noemi
88. Mendieta Japón José Oswaldo
89. Morocho Guamán Ángel Fernando
90. Simanca Cárdenas Beti Narcisa
91. Vásquez Córdova Soraya Dalila

**Artículo 3.-** Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, esto es, se encuentran como afiliados, adherentes permanentes o promotores, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Llanos Rodríguez Segunda Zoila
2. Cedeño Villacís Derma Isabel
3. Intriago Rezábala Blanca Beatriz
4. Jaén Gonzales Narcisa Geoconda
5. Mera Ponce Ángela Fátima
6. Quijije Barcia Nelly
7. Velis Chila María Matilde
8. Cárdenas Bolívar Enrique
9. Reinoso Campoverde Jaqueline del Cisne
10. Rodríguez Rodríguez Walter Gumercindo
11. Tinitana Jiménez Elsa Margarita
12. Zaruma Torres Enith del Carmen
13. Aguirre Alvarado Francisca Aida

14. Delgado Macías Margoth Patricia
15. Garófalo Valverde José Alcibias
16. Marmolejo Arias Eufracio Samuel
17. Naranjo Zambrano Nelly Electra
18. Salvatierra Herrera Marino de la Cruz
19. Valencia Suárez Neiser Ufranio
20. Valencia Loor José Froilan
21. Chongo Tanguila María Antonia
22. Grefa Chongo Fidel Javier
23. Huatatoca Alvarado Bertila Catalina
24. Huatatoca Alvarado Ana Soraida
25. Mena Arellano Nelson Aníbal

**Artículo 4.-** Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a las ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con los requisitos de ley, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **12.- PLE-CNE-12-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-1136-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNR-II-2014-0310-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014;

**Que,** con informe No. 054-2014-CGAJ-CNE, de 19 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 054-2014-CGAJ-CNE, de 19 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Altamirano Katherine
2. Ávila Maza Carlos Antonio
3. Calderón Correa Sandra
4. González León Vicente
5. Maza Izquierdo Freddy
6. Paguay Paguay Leonardo
7. Loja Sagbay Ana Lucía
8. Abarca Jumbo Ruth
9. Castillo Karina
10. Loja Delgado Héctor Geovanny
11. Morocho Quiñónez José Wilson
12. Ordoñez Celi Johana Socorro
13. Pitisaca Pogo Hugo Manuel

14. Almeida Delgado Carlos Alberto
15. Barzallo Pezantes Sarita del Carmen
16. Quilambaqui Tenezaca Jorge Patricio
17. Ochoa Encalada Alexandra Elizabeth
18. Siguenza Clavijo Carmita de la Nube
19. Neira Carrión Juan Antonio
20. Estacio Verdugo Silvana Caridad
21. Robles Flores Paúl Fernando

**Artículo 3.-** Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, esto es, se encuentran como adherentes permanentes y candidata a elección popular en las elecciones generales 2013, de conformidad con el siguiente detalle:

1. González Sanango Marcos
2. Aguilar Díaz Silvia Patricia
3. Albarracín Calle Jessica Cecilia

**Artículo 4.-** Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a las ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con los requisitos de ley, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **13.- PLE-CNE-13-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2014**, de 14 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Voto y Escrutinio Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** con memorando Nro. CNE-VESD-2014-0100-M, de 18 de febrero del 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica y el Gerente del Proyecto Voto Electrónico Santo Domingo, solicitan la aprobación de una reforma al Instructivo de Voto y Escrutinio Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Suprimir el numeral 9 del artículo 5 del Instructivo de Voto y Escrutinio Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, disponiendo que el texto definitivo **del artículo 5** del referido Instructivo, tenga la siguiente redacción:

**“Art. 5.- Del sufragio.-** A las siete horas (7h00), los Vocales de la Junta Receptora del Voto imprimirán el acta de inicialización en cero con lo cual se podrá dar inicio al procedimiento de votación de la siguiente manera:

1. Los miembros de la Junta Receptora del Voto solicitarán al elector la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte que lo habilita para ejercer su derecho al sufragio;
2. Una vez verificado que el elector conste en el padrón electoral, se le solicitará que se dirija hacia la urna electrónica;
3. El Presidente de la Junta Receptora del Voto habilitará la urna electrónica oprimiendo el botón periférico;
4. Una vez habilitada la urna electrónica, el elector podrá interactuar con ella pulsando el recuadro que corresponde al candidato de su preferencia o pulsando las opciones blanco o nulo para cada dignidad;
5. Él o la electora dispondrá del tiempo necesario para emitir su voto por todas las dignidades a elegir; transcurridos los primeros tres minutos, sin que el elector haya votado, la urna electrónica emitirá un timbre claramente audible en señal que debe proceder a realizar su elección;
6. Luego de transcurrido seis (6) minutos sin que el elector haya concluido su elección, la urna electrónica procederá a emitir el voto con las selecciones que haya hecho hasta ese momento;
7. Cuando el elector se equivoque en la selección de su preferencia, podrá corregirlo, pulsando nuevamente en la opción incorrectamente seleccionada y entonces pulsará la nueva opción de su preferencia en esa dignidad;
8. La urna electrónica no admitirá como válida la pulsación en la pantalla de la dignidad que exceda el número máximo a escoger. En caso que el elector escoja en una papeleta menos dignidades que las que corresponde, la urna electrónica contabilizará los votos emitidos;
9. Para las contiendas pluripersonales, en las que el elector no seleccione todos los candidatos requeridos aparecerá una advertencia con el

- siguiente texto: “Usted ha dejado de seleccionar X opciones. ¿Está seguro?, y emergerán los botones CANCELAR y VOTAR;
10. En cualquier momento cuando el elector presione el botón VOTAR BLANCO, aparecerá en la pantalla una advertencia con el siguiente texto: “Usted ha seleccionado votar blanco para esta dignidad. ¿Está seguro?” y emergerán las opciones CANCELAR y VOTAR BLANCO;
  11. En cualquier contienda cuando el elector presione el botón VOTAR NULO aparecerá un advertencia con el siguiente texto: “Usted ha seleccionado votar nulo para esta dignidad, ¿Está seguro?” y emergerán las opciones CANCELAR Y VOTA NULO;
  12. Para contiendas pluripersonales, al presionar el logo del partido o alianza se seleccionará todos los candidatos que pertenecen a ese partido o alianza;
  13. Al terminar la selección y presionar el recuadro VOTAR, la urna electrónica imprimirá un comprobante de voto, que será obligatoriamente depositado por el elector en la urna electoral; y,
  14. Él o la electora deberá acercarse hacia los miembros de la Junta Receptora del Voto donde firmará el padrón; y, en el caso que la persona no supiera leer y escribir registrará su huella digital. Cumpliendo el deber cívico del sufragio, recibirá el certificado de votación firmado por el Presidente de la Junta”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma al referido Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **14.- PLE-CNE-14-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La

recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: **Información Confidencial.**- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23, 24, 66 y 76 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 2 literal c, del Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades: Adicionalmente disponer que se entregara esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0121-M, de 7 de febrero del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, dan a conocer las instituciones que han solicitado a la presente fecha los padrones electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Organismo aprobó el Procedimiento para la Entrega del

Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero de 2014, el Pleno del Organismo, reformó el título del Contenido de la Información, del Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;

**Que,** en consideración del artículo 226 de la norma constitucional, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió hacer públicos los Padrones Electorales, razón por la que es procedente atender las solicitudes de las mencionadas instituciones;

**Que,** con informe No. 052-2014-CGAJ-CNE, de 18 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que es procedente proporcionar la información del Registro Electoral a la Policía Nacional del Ecuador, (Dirección Nacional de la Policía e Investigaciones Jefatura de la Policía Judicial Sub-zona Manabí No. 13), CONSEP y al Programa VLIRUOS, Cooperación Universitaria Institucional Universidad de Cuenca-Universidades Flamencas Proyecto "Migración Internacional y desarrollo", dado que los Padrones Electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, si no exclusivamente el domicilio electoral, estando estos datos sujetos a publicidad y/o difusión durante el periodo electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 052-2014-CGAJ-CNE, de 18 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcione la información del padrón electoral de la provincia de Manabí, a la Policía Nacional del Ecuador, (Dirección Nacional de la Policía e Investigaciones Jefatura de la Policía Judicial Sub-Zona Manabí No. 13); los padrones electorales a nivel nacional al CONSEP; y, el padrón electoral de la parroquia de Totoracocha, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, al Programa VLIRUOS, Cooperación

Universitaria Institucional Universidad de Cuenca-Universidades Flamencas Proyecto "Migración Internacional y desarrollo".

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, a la Policía Nacional del Ecuador, (Dirección Nacional de la Policía e Investigaciones Jefatura de la Policía Judicial Sub-zona Manabí No. 13), CONSEP y al Programa VLIRUOS, Cooperación Universitaria Institucional Universidad de Cuenca-Universidades Flamencas Proyecto "Migración Internacional y desarrollo", para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **15.- PLE-CNE-15-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: **7.** El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. **18.** El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;*
- Que,** el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar, los delitos tipificados en el Código Penal y en otras normas penales...”;
- Que,** el artículo 302 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, (...) *Durante la campaña electoral, en el caso de que mediante espacios informativos, culturales, sociales, de entretenimiento o cualquier título de segmento, en los medios de comunicación social diferentes a la publicidad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, se afectare la honra de un candidato, el medio de comunicación social que emitió el espacio debe permitir inmediatamente la réplica del aludido en la misma proporción de tiempo de duración, pauta, extensión, sección, según sea el caso, de la emisión inicial. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa entre cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América...”;*
- Que,** el Procedimiento a Seguir para el Ejercicio del Derecho a la Réplica Durante el Periodo de Campaña Electoral, establece: “**1.** La candidata, el candidato, las o los representantes nacionales o locales de las organizaciones políticas o alianzas electorales participantes, que se consideren agraviados o perjudicados de cualquier manera, a través de información, propaganda o publicidad negativa, inexacta o que contenga una manifestación directa y contraria a su persona, o su calidad de sujeto político u organización política o alianza electoral, difundida en cualquier medio de comunicación tradicional; solicitará por escrito a éste, que se le otorgue el derecho de réplica en los términos del artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Que,** mediante oficio sin número de 06 de febrero de 2014, el señor Heriberto Arcadio Bustos Chiliquina, Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, presenta el siguiente reclamo, que en su parte

pertinente señala: "... El 04 de febrero de 2014, el ciudadano Presidente, Rafael Vicente Correa Delgado, a eso de las 15 horas, en el Auditorio del IESS, ubicado en la Avenida Circunvalación y Miguel Iturralde, de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, en un espacio denominado Conversatorio con Medios de Comunicación, realizó acusaciones en contra del señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos, atentatorias a su honor y a su buen nombre; Usó epítetos como "caretuco", "golpista", "uno de los peores assembleístas" y una serie de falsedades más; (...) El 05 de febrero de 2014, en audio y video, en cadena nacional se volvieron a repetir las acusaciones en contra del señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos; (...) Todo esto contraviene lo dispuesto en el artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República; y artículos 203, 205, 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Con estas consideraciones, de manera expresa solicito a usted: 1.- Que ordene al ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado, Director Nacional y representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana País listas 35 y Jefe de Estado, cese sus ataques en contra de Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3; 2.- Que ordene a la Secretaría Nacional de Comunicación o cualquier organismo estatal se abstengan de atacar por cualquier medio al señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3; y, 3.- Que se comuniquen a todos los medios de difusión de prensa, radio y televisión nacionales, que se abstengan de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir en contra del señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3 y que como complemento le garanticen su derecho de réplica; Esta denuncia la fundamento en los artículos 275 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador;

**Que,** la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determinan las funciones y atribuciones del Consejo Nacional Electoral, entre las que se encuentran las determinadas en sus artículos 219 y 25 numerales 1 y 5, respectivamente, relacionadas con la organización y control de los procesos electorales;

**Que,** es obligación del Consejo Nacional Electoral velar porque el proceso electoral se desarrolle de manera igualitaria, equitativa y justa con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales establecidas, por lo que debe tomar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de este mandato;

**Que,** el peticionario en su documento solicita: 1.- Que ordene al ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado, Director Nacional y representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana País listas 35 y Jefe de Estado,

*cese sus ataques en contra de Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3; 2.- Que ordene a la Secretaría Nacional de Comunicación o cualquier organismo estatal se abstengan de atacar por cualquier medio al señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3; y, 3.- Que se comuniquen a todos los medios de difusión de prensa, radio y televisión nacionales, que se abstengan de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir en contra del señor Guido Vargas, candidato a Prefecto Provincial de Sucumbíos en representación de las listas 3 y que como complemento le garanticen su derecho de réplica. Al respecto, es necesario que la campaña electoral se desarrolle en el marco de respeto, tolerancia, convivencia pacífica, el pluralismo político, y la vigencia y garantía de los derechos constitucionales y legales, en este marco es necesario también que los actos y expresiones de los actores políticos guarden el respeto mutuo indispensable en toda democracia madura y sólida;*

**Que,** el peticionario manifiesta que fundamenta su denuncia en los artículos 275 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos invocados por el assembleísta se refieren a las “infracciones electorales, procedimiento y sanciones” cuyo juzgamiento son de competencia privativa del Tribunal Contencioso Electoral. Por otra parte cabe señalar que no se adjunta prueba alguna de los hechos que afirma, al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral ha marcado línea jurisprudencial y dispone que la carga de la prueba corresponde al accionante;

**Que,** con informe No. 053-CGAJ-CNE-2014, de 18 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral exhorte a todos los actores políticos, a que enmarque sus actuaciones dentro de la tolerancia y el respeto mutuo; y, se disponga comunicar al señor Heriberto Arcadio Bustos Chilibinga, Assembleísta por la provincia de Sucumbíos, que no es competencia del Consejo Nacional Electoral juzgar y sancionar las infracciones que según sus afirmaciones, se han producido; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 053-CGAJ-CNE-2014, de 18 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Comunicar al señor Heriberto Arcadio Bustos Chilibinga, Assembleísta por la provincia de Sucumbíos, que no es competencia del Consejo Nacional Electoral juzgar y sancionar las infracciones que según sus afirmaciones, se han producido; ya que, las infracciones electorales son juzgadas y sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 3.-** Exhortar a todos los actores políticos que participan en el proceso electoral 2014, a que enmarquen sus actuaciones dentro de la tolerancia y el respeto mutuo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor Heriberto Arcadio Bustos Chilingua, Asambleísta por la provincia de Sucumbios, en el casillero electoral y en el correo electrónico [arcadio.bustos@asambleanacional.gob.ec](mailto:arcadio.bustos@asambleanacional.gob.ec), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **16.- PLE-CNE-16-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre

hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al ingeniero Ernesto Renán Mejía Valencia, como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Carchi, para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el **ingeniero Ernesto Renán Mejía Valencia**, y agradecerle por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al **ingeniero Ernesto Renán Mejía Valencia**, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Carchi y a la Junta Provincial Electoral del Carchi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**17.- PLE-CNE-17-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo,

Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral del Carchi**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al **doctor TEÓFILO HOMERO LANDÁZURI SALAZAR**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de un día, contado a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, procederá a posesionar al vocal designado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; a la Junta Provincial Electoral del Carchi; y, a la Directora de la **Delegación Provincial Electoral del Carchi**, para que notifique en la respectiva cartelera electoral la presente resolución, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**18.- PLE-CNE-18-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal

y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-15-10-2013**, el Pleno del Organismo designó a la **abogada GEOCONDA ALEXANDRA SILVA MOZO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi, para el proceso electoral 2014;
- Que,** los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción

puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer a la **abogada Geoconda Alexandra Silva Mozo**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la **abogada Geoconda Alexandra Silva Mozo**, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Carchi y a la Junta Provincial Electoral del Carchi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**19.- PLE-CNE-19-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral del Carchi**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al doctor **FABIÁN RAMIRO REVELO CÁRDENAS**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

establece un plazo de un día, contado a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; a la Junta Provincial Electoral del Carchi; y, a la Directora de la **Delegación Provincial Electoral del Carchi**, para que notifique en la respectiva cartelera electoral la presente resolución, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **20.- PLE-CNE-20-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán

bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-10-1-2014**, se designó al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **21.- PLE-CNE-21-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **ingeniero LENIN MARCELO GUZMÁN GUZMÁN**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro de la partida presupuestaria No. 2014580001400002000000001A9551010500000010000000030.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, a los Directores Nacionales Financiero, Administrativo y de Talento Humano, y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**22.- PLE-CNE-22-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **abogado FRANCISCO IVÁN VELA GARCIA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para el proceso electoral 2014; sin embargo, el referido ciudadano, no se ha posesionado, para cumplir con las funciones para las que fue designado, dentro del plazo de ley.
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Bolívar**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-9-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, mediante la que se designó al **abogado FRANCISCO IVÁN VELA GARCIA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 2.-** Designar al **abogado GUSTAVO FERNANDO VARGAS GONZÁLEZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de un día, contado a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, adicionalmente se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notifique la presente resolución en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **23.- PLE-CNE-23-19-2-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales suplentes de la **Junta Provincial Electoral de Manabí**, que participarán en el proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales suplentes de la **Junta Provincial Electoral de Manabí**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES SUPLENTE:****PRIMER SUPLENTE:** MARCO TULIO RESTREPO DÍAZ**SEGUNDO SUPLENTE:** MARCELA ELINA MELÉNDEZ VERA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de un día, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, los vocales suplentes antes referidos actuarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

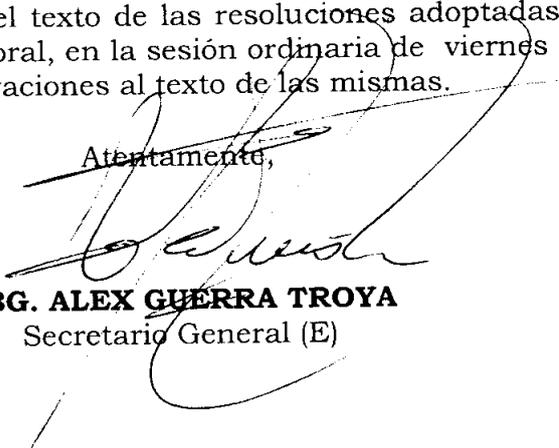
El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Junta Provincial Electoral de Manabí, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Manabí**, notificará la presente resolución en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 14 de febrero del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)